



**LAURA ZAYDÉN PAVÓN**  
**COMISIONADA DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE PUEBLA**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 5 fracción VIII, 15 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar; y en atención al Oficio SJCN/DGCL/0138/2022 de fecha 13 de julio, signado por la C. Araceli Cabido Vaillard, Subconsejera Jurídica Consultiva y Normativa, por el cual no tiene observaciones al respecto, más sin en cambio considera necesario contar con la opinión que al respecto tenga a bien emitir la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla en términos y en función de sus facultades y atribuciones conferidas por la normatividad aplicable.

Al respecto y de lo anteriormente expuesto, remito en medio magnético (CD-RW) para su valiosa opinión los Proyectos de “Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para el seguimiento y monitoreo de los Programas Sociales en la Secretaría de Bienestar”, y el “Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para la ejecución de los Programas Sociales de la Secretaría de Bienestar”, esto con el objeto de que después de su valioso análisis y conforme a su competencia se remitan a esta a mi cargo las observaciones y sugerencias pertinentes o en su caso el visto bueno con la finalidad de que esta Dependencia continúe con las acciones administrativas necesarias para su publicación en el Periodo Oficial del Estado de Puebla.

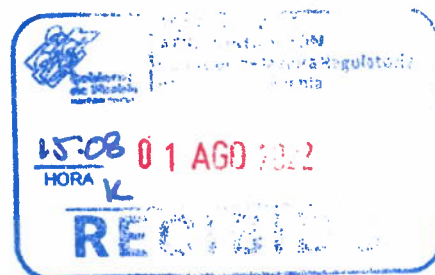
Sin otro particular, quedo atento al seguimiento del presente.

**ATENTAMENTE**

  
**FRANCISCO JAVIER MOCTEZUMA SALAS**  
**DIRECTOR JURÍDICO**

Anexo: CD-RW  
C.c.p. Lizeth Sanchez Garcia. - Secretaria de Bienestar. - Para su conocimiento. - Presente.  
Archivo

Valida: Francisco Javier Moctezuma Salas





# Secretaría de Bienestar

Gobierno de Puebla

H. Puebla de Zaragoza a 09 de agosto de 2022

Dirección Jurídica

Oficio SB.DJ.161/2022

Asunto: Acuerdos

ARACELI CABIDO VAILLARD  
SUBCONSEJERA JURÍDICA CONSULTIVA Y NORMATIVA  
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 5 fracción VIII, 15 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y en atención a su Oficio SJCNDGCL/0138/2022 por el que hace del conocimiento, que una vez revisado el contenido jurídico del **"Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para el seguimiento y monitoreo de los Programas Sociales en la Secretaría de Bienestar"**, y al **"Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para la ejecución de los Programas Sociales de la Secretaría de Bienestar"**, no tiene más observaciones a los mismos; no obstante, que por la naturaleza de los instrumentos que se pretenden implementar, considera necesario contar con la opinión de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla; así mismo la opinión de las áreas competentes en términos al Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar; al respecto y cumplimiento a lo sugerido, me permito exponerle lo siguiente:

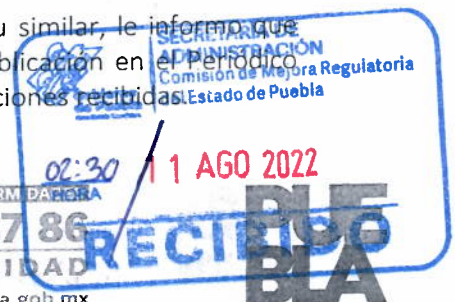
Con fecha 29 de julio de 2022, ésta a mi cargo por medio del memorándum número: DJ/210/2022, requirió al Coordinador General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de esta Secretaría, para que se pronunciara a lo solicitado por Usted; en ese contexto, dicha Coordinación informó a través del similar SB.CGPSE.521/2022, que no tiene más observaciones que realizar a los instrumentos que nos ocupan, solicitando su trámite correspondiente para su publicación.

Ahora bien, por Oficio número: SB.DJ.155/2022, de fecha uno de agosto del año en curso, se solicitó a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, su invaluable apoyo para que conforme a sus atribuciones realizara el análisis y comentarios a los instrumentos antes mencionados; en ese tenor, la Comisionada de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, Laura Magdalena Zaydén Pavón, contestó a lo solicitando a través de los similares números: COMEREP/584/2022 y COMEREP/589/2022, recibidos en esta Dirección a mi cargo el día nueve del mes en curso, por los que informa que, por cuanto hace al **"Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para el seguimiento y monitoreo de los Programas Sociales en la Secretaría de Bienestar"**, no tiene inconveniente alguno en exentar de la elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio la propuesta regulatoria; y respecto al **"Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para la ejecución de los Programas Sociales de la Secretaría de Bienestar"**, recomendó eliminar una disposición, misma que se llevó a cabo. Anexo las respuestas con el objeto de allegarse de mayor información y soportes documentales.

Lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a lo ordenado en su similar, le informo que ésta a mi cargo realizará las gestiones administrativas para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. No sin antes, manifestarle el agradecimiento por las atenciones recibidas.

Calle 20 Oriente 2036, Colonia Humboldt  
Puebla, Pue. C.P.72370 Tel. (222) 7 77 97 00  
bienestar@puebla.gob.mx | www.sb.puebla.gob.mx

DENUNCIAS E INCONFORMIDADES  
800 466 37 86  
PROINTEGRIDAD  
prointegridad.puebla.gob.mx






Secretaría  
de Bienestar

Gobierno de Puebla

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
FRANCISCO JAVIER MOCTEZUMA SALAS  
DIRECTOR JURÍDICO



SECRETARÍA DE BIENESTAR  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

C.c.p. Lizeth Sánchez García. - Secretaria de Bienestar. - Para su conocimiento. - Presente.  
C.c.p. Taura Magdalena Zaydén Pavón. - Comisionada de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla. - Para su conocimiento. - Presente.  
Archivo

Valida: Francisco Javier Moctezuma Salas

Calle 20 Oriente 2036, Colonia Humboldt  
Puebla, Pue. C.P.72370 Tel. (222) 7 77 97 00  
bienestar@puebla.gob.mx | www.sb.puebla.gob.mx

DENUNCIAS E INCONFORMIDADES  
 800 466 37 86  
PROINTEGRIDAD  
prointegridad.puebla.gob.mx

PUE  
BLA

**LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA**, Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;  
y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su párrafo quinto la prohibición a discriminar a cualquier persona por razón de su género, origen étnico o nacional, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en términos del artículo 11 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que de conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla la Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del Estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios de federalismo y justicia social.

Que conforme a los principios establecidos por el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Gobierno del Estado en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda, movilidad y seguridad vial, y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social.

Que en ese contexto y en armonía a lo anterior, con fecha 31 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la cual establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal; por lo que, de conformidad con lo establecido por su artículo 45 fracción I, de la Secretaría de Bienestar proponer al Gobernador del Estado, la política general de bienestar, así como las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales se ejecutarán los programas que de ella deriven.

Así mismo, en su fracción III del artículo 45 del ordenamiento legal citado anteriormente, señala el realizar las acciones que le corresponden al estado en materia de bienestar y ejecutar las acciones respectivas de los proyectos y programas que se implementen en forma directa o coordinada con la Federación, estados y municipios, así como las que

deriven de los instrumentos internacionales vigentes, procurando hacer llegar a la población la información relevante para garantizar las condiciones para su acceso equitativo.

Que la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla alude en su artículo 10 que toda persona o grupo social en situación de pobreza, marginación o desventaja social, tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes al mejoramiento de sus condiciones sociales. En este sentido, la Política Estatal de Desarrollo Social deberá considerar en su diseño y aplicación la perspectiva de género en las acciones y programas que de ella deriven, para garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como también ponderar por las necesidades específicas de los grupos indígenas y grupos con capacidades diferentes, como acertadamente lo refiere el artículo 13 de este ordenamiento legal.

Que un Programa Social es una iniciativa destinada a mejorar las condiciones de vida de una población, asimismo, un Programa está orientado a la totalidad de la sociedad, al menos, a un sector importante que tiene ciertas necesidades aún no satisfechas, de manera que la implementación del mismo en una determinada zona pondera el seguimiento y respeto de los derechos humanos, pero además los principios de responsabilidad, rendición de cuentas, universalidad, no discriminación y equidad, conforme lo establece el Art. 3 fracción X Ley de Desarrollo Social del Estado de Puebla.

Que el principio de bienestar incluye la satisfacción plena de necesidades básicas, culturales y económicas de las personas, lo cual constituye una condición indispensable para gozar de buena calidad de vida. Ello sin soslayar que le corresponde al Estado, a través de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, fomentar los mecanismos de coordinación, vinculación, evaluación y seguimiento de las políticas, programas, proyectos, procedimientos, sistemas, estrategias, lineamientos, criterios, reglas de operación y demás disposiciones necesarias en materia de desarrollo social, bienestar y vivienda para cumplir con el objetivo mencionado.

Que el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla refiere que las Reglas de Operación o Lineamientos que rijan los Programas Sociales deberán sujetarse a los principios de la Política de Desarrollo Social, mismos que deberán garantizar la inclusión, tanto de las personas como de los grupos sociales, que se encuentran en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, con el objetivo de que éstos accedan al ejercicio pleno, efectivo y en situación de igualdad de los derechos sociales.

En mérito de lo anterior, y de conformidad con los artículos 1, 3, 9 segundo párrafo, 13, 19 primer párrafo, 24, 30, 31 fracción XIV y 45 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5 fracción I y IV, 11 fracciones I, II, XIII, XVI, XXIV y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, se emiten el siguiente:

# ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EN LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

## Capítulo I

### De Las Disposiciones Generales

#### 1. Del Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Procedimiento mediante el cual se determinarán los criterios, acciones y directrices generales a seguir para promover un eficaz seguimiento y monitoreo de los Programas Sociales competencia de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, siendo de observancia general y obligatoria para todas las Unidades Administrativas que sean responsables directas en la ejecución de los mismos.

El Procedimiento para el Seguimiento y Monitoreo de los Programas Sociales es complementario a las disposiciones establecidas en la normatividad de la materia, las Reglas de Operación de cada uno de los Programas Sociales y demás disposiciones legales de la competencia de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla.

#### 2. Glosario y Siglas

Para la interpretación, aplicación y efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los Programas de Desarrollo Social y/o bienestar que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;
- II. **Comité Técnico Dictaminador y/o Comité Dictaminador (CTD):** Órgano colegiado de servidores públicos que conforma la Instancia Normativa para revisar, evaluar, dictaminar y dar seguimiento a los Proyectos.
- III. **Coordinación General:** Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación adscrita a la Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla;
- IV. **Desarrollo Social:** Proceso de mejoramiento de las condiciones de vida de la población, a través de la acción concertada de los tres niveles de gobierno para impulsar el bienestar social, mediante la obtención de habilidades y capacidades, así como la creación de oportunidades para la erradicación de la pobreza y la marginación;
- V. **Dirección (DSE):** Dirección de Seguimiento y Evaluación adscrita a la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación;
- VI. **Lista de Beneficiarios:** Relación oficial de beneficiarios de un Programa Social, que aún no han recibido su primer apoyo o servicio;

- VII. **Padrón de Beneficiarios:** Relación oficial de beneficiarios de un Programa Social;
- VIII. **Padrón Único de Beneficiarios:** El Padrón Único de Beneficiarios (PUB) es una herramienta que contiene información de los beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social, cuya integración recae en la Secretaría de Bienestar y se elabora conforme a los lineamientos correspondientes.
- IX. **Programas Sociales:** Política Pública dirigida a modificar condición de desigualdad social, combatir la pobreza, la marginación, la vulnerabilidad o la inequidad social, mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.
- X. **Reglas de Operación (ROP):** Documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos de los programas de desarrollo social y/o bienestar y de vivienda;
- XI. **Procedimiento:** Al presente Procedimiento para el Seguimiento y Monitoreo de los Programas Sociales a cargo de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;
- XII. **Secretaría de Bienestar:** Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;
- XIII. **Unidades Administrativas:** Las Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones Generales, Direcciones de Área y demás órganos de la Secretaría de Bienestar, previstos en su Reglamento Interior, acuerdos y los Manuales Administrativos correspondientes, con atribuciones y funciones propias que les distinguen de los demás;
- XIV. **URPs:** Unidades Responsables de operar directamente uno o más Programas Sociales.

### 3. De las Previsiones

En lo no previsto el presente Procedimiento, y de manera supletoria al mismo, se estará a lo dispuesto en lo conducente en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Puebla, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en cada una de las Reglas de Operación de los programas a cargo de la Secretaría, así como en la demás normatividad aplicable.

### 4. De la Interpretación

En caso de duda en la interpretación del presente Procedimiento, y una vez aplicada la supletoriedad a que se refiere el numeral 3 de este ordenamiento, si persistiere esta, la

Coordinación General será la autoridad competente para solucionarla, o en su defecto, a través de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Bienestar.

## 5. Designación de la Persona Enlace

En el mes de enero de cada año fiscal para la ejecución de programas, las **URPs** designarán, o en su caso, enviarán la ratificación por escrito a la Coordinación General, el nombre del servidor público que fungirá como enlace y responsable ante la **DSE**, para colaborar con la integración y emisión de la información que le sea solicitada relativa a los Programas Sociales que estén a su cargo.

Asimismo, la **DSE** requerirá a las **URPs** para que elaboren y hagan entrega del Informe de avance de Monitoreo y Seguimiento, y en su caso, atender las observaciones que se realicen, así como el seguimiento a las mismas.

En el supuesto de que exista un cambio de la persona designada como enlace, las **URPs** deberán informar durante los primeros cinco días hábiles, el nombre, así como los datos de contacto de la nueva persona que fungirá como enlace.

## Capítulo II De la Planeación de los Programas Sociales

### 6. Plan de Trabajo o Programa de Actividades

Las **URPs**, deberán presentar al **CTD** su Plan de Trabajo o Desarrollo de Actividades para su aprobación y/o modificación dentro de los 30 días posteriores a la aprobación del presupuesto del Programa Social. Una vez aprobado, deberá ser informado y presentado a la **DSE** que integra la Coordinación General, en el que:

- a) Identifiquen las tareas, actividades o pasos para la ejecución del Programa Social;
- b) Establezcan los plazos, porcentajes de avance e identificación para la ejecución de Programa;
- c) Formulen la lista de beneficiarios;
- d) Establezcan el calendario de envíos de padrones de beneficiarios, conforme a lo establecido en los numerales 4, 5 y 7 de los Lineamientos Generales del Padrón único de Beneficiarios de los Programas de Bienestar Social del Estado de Puebla;
- e) Realice el mecanismo y calendarización de Entrega de Acciones; y
- f) Cuenten con copia simple del oficio de Presupuesto Autorizado emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla que ejercerá la Secretaría de Bienestar durante el ejercicio fiscal vigente, así como el presupuesto del programa calendarizado para efecto de dar seguimiento y



monitoreo a la aplicación de los recursos, conforme al calendario de ejecución de acciones. (Anexo Único: Se solicitará a la Dirección General de Administración).

Anexo Único. Presupuesto a Nivel Capítulo y Concepto de Gasto de los recursos fiscales asignados													
(mes que se reporta) del año (aaaa)													
(Cifras en pesos)													
Capítulo y Concepto de Gasto	PRESUPUESTO												
	Total Anual	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Sep	Oct	Nov	Dic
1000 Servicios Personales													
2000 Materiales y Suministros													
3000 Servicios Generales													
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas													
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles													
6000 Inversión Pública													
7000 Inversiones Financieras y Otras provisiones													
8000 Participaciones y Aportaciones													
9000 Deuda Pública													
<b>Total</b>													

Nota: Cada URP deberá considerar sólo los capítulos y rubros de gasto que se ajustan a la estructura y ejercicio presupuestal de los Programas a su cargo.

## Capítulo III

### Del Monitoreo de los Programas Sociales

#### 7. Informe de Monitoreo y Seguimiento

Con la finalidad de realizar el monitoreo y seguimiento de los Programas Sociales, las **URPs** a partir del mes de mayo deberán remitir a la **DSE** de forma mensual y durante los primeros diez días hábiles siguientes al mes que se reporta, un Informe de Monitoreo y Seguimiento del avance que presenten cada uno de los Programas Sociales bajo su responsabilidad, y hasta la terminación físico financiera del mismo.

De igual forma, las **URPs** deberán considerar en el Informe de Monitoreo y Seguimiento las siguientes directrices del Programa:

##### 7.1. Aspectos Generales

- Objetivo general;
- Objetivos específicos;
- Población objetivo;
- Acciones y/o montos por beneficiario; y
- Clasificación por Municipio y Regiones del Estado.

##### 7.2. Mecanismos de Distribución

Describir brevemente los mecanismos que las **URPs** han implementado durante el período para otorgar acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; grupos vulnerables (niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, pueblos indígenas, personas con discapacidad, etc.); desagregación por grupos de edad, así como para la equidad de género.

##### 7.3. Mecanismos para minimizar los errores de inclusión y exclusión

Las **URPs**, deberán indicar los mecanismos y criterios en los que se basan para garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y permitan asegurar que la distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación.

##### 7.4. Acciones de coordinación para evitar duplicidades

Las **URPs** tendrán que describir el conjunto de acciones que realizarán para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

### 7.5. Acciones que procuran que el Programa sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden

- Describir las metas del año reportado cuantitativas y financieras;
- Destacar las principales acciones desarrolladas para alcanzar los objetivos;
- Especificar las acciones que estén orientando al programa como medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas;
- Respecto al avance de las metas que sean reportadas, explicar las causas de su rezago según el caso, o en su defecto explicar el por qué se rebasaron en función del calendario previsto;
- Presentar información cuando proceda, desglosada del presupuesto y metas por modalidad de inversión del programa, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 1. Monitoreo de Inversión y Metas por Modalidad o Tipo de Apoyo Al (último día del mes que se reporta) (mes) (año)					
Nombre de la Modalidad de Inversión	Presupuesto Ejercido (pesos)	Unidad de Medida		Personas Beneficiadas	
		Programadas	Alcanzadas	Programadas	Alcanzadas
<b>Total</b>					

**Nota.** – En la Unidad de Medida se reportarán: Acciones realizadas y/o Tipos de Apoyo.

Cuadro 2. Monitoreo de Inversión y Metas por Modalidad o Tipo de Apoyo Al (último día del mes que se reporta) (mes) (año)					
Nombre del Municipio	Presupuesto Ejercido (pesos)	Unidad de Medida		Personas Beneficiadas	
		Programadas	Alcanzadas	Programadas	Alcanzadas
<b>Total</b>					

**Nota.** – En la Unidad de Medida se reportarán: Acciones realizadas y/o Tipos de Apoyo.

**Nota.-** Presentar los logros alcanzados de los indicadores de las ROP de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 3. Monitoreo de Indicadores de Resultados de las Reglas o Lineamientos de Operación		
Avance al periodo (último día del mes que se reporta) (mes) (año)		
Nombre del Indicador	Descripción del método de cálculo del programa, así como los valores con los que se calcula	Resultado (%)

- f) Reportar el ejercicio de los recursos financieros detallando los siguientes elementos:
- Avance Financiero (absoluto y relativo), conforme al calendario del gasto y al total anual.
  - En caso de que se presente, explicar los principales movimientos que dieron como resultado la ampliación o reducción del presupuesto respecto al original asignado.

Cuadro 4. Presupuesto Ejercido a Nivel Capítulo y Concepto de Gasto de los recursos fiscales asignados					
(mes que se reporta) del año (aaaa)					
(Cifras en pesos)					
Capítulo y Concepto de Gasto	PRESUPUESTO				Avance financiero (%) (4/3)
	Aprobado Anual -1	Modificado Anual -2	Calendarizado al periodo -3	Ejercido al periodo -4	

1000 Servicios Personales					
2000 Materiales y Suministros					
3000 Servicios Generales					
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas					
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles					
6000 Inversión Pública					

Cuadro 4. Presupuesto Ejercido a Nivel Capítulo y Concepto de Gasto de los recursos fiscales asignados					
(mes que se reporta) del año (aaaa)					
(Cifras en pesos)					
Capítulo y Concepto de Gasto	PRESUPUESTO				
	Aprobado Anual	Modificado Anual	Calendarizado al periodo	Ejercido al periodo	Avance financiero (%)
	-1	-2	-3	-4	(4/3)
7000 Inversiones Financieras y Otras previsiones					
8000 Participaciones y Aportaciones					
9000 Deuda Pública					
<b>Total</b>					

Nota: Cada URP deberá considerar sólo los capítulos y rubros de gasto que se ajustan a la estructura y ejercicio presupuestal de los Programas a su cargo.

## 7.6. Aclaraciones

Señalar las aclaraciones que cada **URP** considere necesarias para el Programa a su cargo.

El informe a que se refiere este apartado no tiene límite de extensión, solo se solicita elaborarlo destacando lo sustantivo, las principales acciones, los resultados y en los casos en los que se considere pertinente, aquellos aspectos de mejora a la operación que se requieran para cumplir eficientemente con las metas programadas.

Los datos y cifras contenidos en el Informe de Monitoreo y Seguimiento que presenten las **URPs**, deberán ser consistentes con lo reportado en el Cierre de Ejercicio del año correspondiente y al cierre del programa.

En caso de diferencias, las **URPs** que hayan integrado la información deben justificar detalladamente las variaciones registradas tanto en Inversión modificada, aprobada y ejercida, así como la diferencia en las metas programadas y alcanzadas a nivel de obra o acción.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 25 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, la Coordinación General aplicará el presente Procedimiento, respecto de los cuales las **URPs** están obligadas a proporcionar la información necesaria, de forma oportuna y veraz.

## **8. Revisión del Informe de Monitoreo y Seguimiento**

La **DSE** será la Unidad Administrativa responsable de revisar, emitir observaciones e informarle a la Coordinación General con la finalidad de que esta última valide el Informe de Monitoreo y Seguimiento, una vez que sean solventadas todas las observaciones.

En el supuesto de que la **DSE** realice observaciones a la información reportada por las **URPs**, éstas deberán subsanarlas, solventarlas y remitirlas a la **DSE**, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la notificación, en caso de nuevas observaciones, se contará con un plazo no mayor de 3 días para su solventación.

## **9. Seguimiento Físico en Campo**

La Coordinación General, a través de la **DSE**, notificará a las **URPs** con 72 horas de anticipación del seguimiento físico que realizarán para verificar, las obras, proyectos y acciones con la finalidad de que las mismas se encuentren apegadas al ejercicio de los recursos asignados al programa social, a las acciones ejecutadas, a los resultados, indicadores y metas alcanzadas.

## **Capítulo IV**

### **De la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**

#### **10. Acceso a la Información**

Las **URPs**, deberán poner a disposición de la ciudadanía toda la información de interés público relativa a los Programas Sociales que se encuentran ejecutando, en términos de los artículos 12, 54 y 77 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

#### **11. Datos Personales**

Los datos personales de los beneficiarios, que sean recabados como requisitos para acceder a los Programas Sociales, serán protegidos de acuerdo a lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y la demás normatividad que resulte aplicable.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto cualquier documento administrativo que se oponga al presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Bienestar para que realice las acciones necesarias para la difusión del presente Acuerdo, entre las Unidades Administrativas que integran esta Secretaría; debiendo informar a la persona Titular de la Secretaría de Bienestar, del cumplimiento a esta difusión.

Dada en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de agosto del dos mil veintidós.

**LA SECRETARIA DE BIENESTAR**

**LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA**

**LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA**, Secretaria de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla; y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su párrafo quinto la prohibición a discriminar a cualquier persona por razón de su género, origen étnico o nacional, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en términos del artículo 11 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que de conformidad con el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla la Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del Estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios de federalismo y justicia social.

Que conforme a los principios establecidos por el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Gobierno del Estado en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda, movilidad y seguridad vial, y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social.

Que con fecha 31 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la cual establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal; por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 fracción I de la misma, la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, tiene entre sus atribuciones, proponer a la persona que ocupe la Titularidad del Ejecutivo Estatal, la Política General de Bienestar, así como las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales se ejecutarán los programas que de ella deriven.

Que en este sentido, la fracción III del artículo 45 del ordenamiento legal enunciado en el párrafo inmediato anterior señala que una de las atribuciones de la Secretaría



de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, consiste en realizar las acciones que le corresponden al estado en materia de bienestar y ejecutar las acciones respectivas de los proyectos y programas que se implementen en forma directa o coordinada con la Federación, estados y municipios, así como las que deriven de los instrumentos internacionales vigentes, procurando hacer llegar a la población la información relevante para garantizar las condiciones para su acceso equitativo.

Que en concatenación con el artículo y ley en comento, la fracción IX alude a que la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla tiene atribución para mantener una relación coordinada con los Ayuntamientos para el desarrollo integral de las comunidades rurales y urbanas en situación vulnerable o de marginación, por medio de los programas de obra, servicios e infraestructura para el desarrollo social, en especial los relacionados con la dotación de servicios básicos.

Que la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla alude en su artículo 10 que toda persona o grupo social en situación de pobreza, marginación o desventaja social, tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes al mejoramiento de sus condiciones sociales. En este sentido, la Política Estatal de Desarrollo Social deberá considerar en su diseño y aplicación la perspectiva de género en las acciones y programas que de ella deriven, para garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como también ponderar por las necesidades específicas de los grupos indígenas y grupos con capacidades diferentes, como acertadamente lo refiere el artículo 13 de este ordenamiento legal.

Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla expresa en su artículo 40, fracciones III y IV, que la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla tendrá como función formular la Política de Desarrollo Social del Estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida, así como mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza.

Que un programa social es una iniciativa destinada a mejorar las condiciones de vida de una población, asimismo, un Programa está orientado a la totalidad de la sociedad, al menos, a un sector importante que tiene ciertas necesidades aún no satisfechas, de manera que la implementación del mismo en una determinada zona pondera el seguimiento y respeto de los derechos humanos, pero además los principios de responsabilidad, rendición de cuentas, universalidad, no discriminación y equidad.

Que en este sentido, un programa social centra su operatividad en los beneficiarios como titulares de derechos, pues la finalidad es garantizar de manera equitativa la atención a los grupos vulnerables a partir de un enfoque de derechos, involucrando no solamente el crecimiento económico, sino la equitativa distribución de sus beneficios, el mejoramiento de las capacidades de las personas y la ampliación de sus opciones. Advirtiendo que la aplicación de la equidad social en los programas

sociales debe involucrar los derechos y obligaciones de las personas de un modo que se considere justo y equitativo, independientemente del grupo o la clase social a la que pertenezca cada persona.

Que, en tal virtud, la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla es la Dependencia de la Administración Pública Estatal competente para formular, promover y coordinar la gestión y ejecución de los programas de vivienda y servicios para el bienestar en el Estado, así como los esquemas instrumentos y mecanismos necesarios para su desarrollo, como lo expresa el artículo 45 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Que el principio de bienestar incluye la satisfacción plena de necesidades básicas, culturales y económicas de las personas, lo cual constituye una condición indispensable para gozar de buena calidad de vida. Ello sin soslayar que le corresponde al Estado, a través de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, fomentar los mecanismos de coordinación, vinculación, evaluación y seguimiento de las políticas, programas, proyectos, procedimientos, sistemas, estrategias, lineamientos, criterios, reglas de operación y demás disposiciones necesarias en materia de desarrollo social, bienestar y vivienda para cumplir con el objetivo mencionado.

Que a partir del año 2020 la Federación consideró manejar el rubro “Política de Bienestar”, misma que fue direccionada en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y bajo esta tesitura, el Plan Estatal de Puebla homologa dicha Política de Bienestar, enfocando la misma hacia un cambio en la perspectiva de las oportunidades, para garantizar los derechos sociales que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la de nuestro Estado, pues la prioridad es atender a los pobres, como reconocimiento de un fenómeno social que en México afecta a 52.4 millones de mexicanos en pobreza, de los cuales 25.5 millones muestran carencia alimentaria.

Que la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en su artículo 9, menciona como derechos para el desarrollo social, la salud, la educación, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social; la equidad y los relativos a la no discriminación.

Que el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, estipula que toda persona o grupo social en situación de pobreza, marginación o desventaja social, tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a el mejoramiento de sus condiciones sociales. Siendo la Secretaría de Bienestar la Dependencia para disminuir esas desventajas, para ello, es necesario determinar las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado que coadyuven en la consecución de este objetivo.

Que el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla refiere que las reglas de operación o lineamientos que rijan los Programas Sociales deberán sujetarse a los principios de la Política de Desarrollo Social, mismos que deberán garantizar la inclusión, tanto de las personas como de los grupos sociales, que se encuentran en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, con el objetivo de que éstos accedan al ejercicio pleno, efectivo y en situación de igualdad de los derechos sociales.

En mérito de lo anterior, y de conformidad con los artículos 1, 3, 9 segundo párrafo, 13, 19 primer párrafo, 24, 30, 31 fracción XIV, y 45 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 5 fracción I y 11 fracciones I, II, XIII, XVI, XXIV y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, se emite el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **1. DEL OBJETO**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Procedimiento mediante el cual se determinarán los criterios, acciones y responsabilidades a seguir para la aplicación y operación de los Programas Sociales competencia de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, siendo de observancia general y obligatoria para todas las Unidades Administrativas que sean responsables directas de la ejecución de los mismos.

El Procedimiento para la Ejecución de los Programas Sociales es complementario a las disposiciones establecidas en la normatividad de la materia, las Reglas de Operación de cada uno de los Programas Sociales y demás disposiciones legales de la competencia de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla.

#### **2. GLOSARIO Y SIGLAS**

Para la interpretación, aplicación y efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**I. Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y/o bienestar que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

**II. Centros de distribución y/o localidad:** Lugar destinado conforme a las reglas de operación para la entrega de acciones sociales;

**III. Comités Ciudadanos de Contraloría Social:** Son el grupo de contralores sociales que estarán encargados de vigilar y dar seguimiento de la ejecución de los Programas Sociales, del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en estos, ejecutadas con presupuesto federal, estatal, municipal o la combinación de éstos;

**IV. Derechos Sociales:** A los derechos fundamentales que reclaman una actuación por parte del Estado mediante la organización de un servicio público destinado a cubrir una necesidad social básica. Asimismo, en términos del artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla se consideran derechos para el Desarrollo Social, entre otros la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

**V. Desarrollo Social:** Proceso de mejoramiento de las condiciones de vida de la población, a través de la acción concertada de los tres niveles de gobierno para impulsar el bienestar social, mediante la obtención de habilidades y capacidades, así como la creación de oportunidades para la erradicación de la pobreza y la marginación;

**VI. Padrón de Beneficiarios:** Relación oficial de beneficiarios de un Programa Social;

**VII. Padrón Único de Beneficiarios:** El Padrón Único de Beneficiarios (PUB) es una herramienta que contiene información de los beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social, cuya integración recae en la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;

**VIII. Procedimiento:** Al presente Procedimiento para la Ejecución de los Programas Sociales a cargo de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;

**IX. Reglas de Operación:** Documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos de los programas de desarrollo social y/o bienestar y de vivienda;

**X. Secretaría de Bienestar:** Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;

**XI. Unidades Administrativas:** Las Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones Generales, Direcciones de área y demás órganos de la Secretaría de Bienestar, previstos en su Reglamento Interior, acuerdos y los manuales administrativos correspondientes, con atribuciones y funciones propias que les distinguen de los demás, y

**XII. Unidades Ejecutoras:** Unidades Responsables de operar directamente los Programas Sociales.

### **3. DE LAS PREVISIONES**

En lo no previsto por el presente Procedimiento, y de manera supletoria al mismo, se estará a lo dispuesto en lo conducente en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en cada una de las Reglas de Operación de los Programas a cargo de la Secretaría de Bienestar, así como en la demás normatividad aplicable.

### **4. DE LA INTERPRETACIÓN**

En caso de duda en la interpretación del presente Procedimiento y una vez aplicada la supletoriedad a que se refiere el numeral **3** de este ordenamiento, si persistiere esta, la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Bienestar, será la autoridad competente para solucionarla, o en su defecto, se podrá solicitar a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Bienestar, la opinión respectiva.

## **CAPÍTULO II DE LAS PREVISIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES**

### **5. UNIDADES EJECUTORAS**

Los servidores públicos que integran las **Unidades Ejecutoras**, serán los encargados de ejecutar los Programas Sociales, observando para ello, las directrices contenidas en el presente Procedimiento en cuanto a los procesos internos y especificaciones que deberán cubrir para la procedencia y validación de sus acciones con apego a las atribuciones que les confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

### **6. FOCALIZACIÓN**

Los Programas Sociales deben dar prioridad a los sectores de la población que, por sus características, requieren una atención focalizada para facilitar que accedan a sus derechos sociales y al desarrollo humano.

Entre estos grupos se puede considerar a los niños, jóvenes, adultos mayores, madres jóvenes y viudas, indígenas y personas con alguna discapacidad que se encuentren en condiciones de pobreza extrema o vulnerabilidad.

## 7. ATENCIÓN EN LOS PROGRAMAS SOCIALES

Todos los Programas Sociales que apruebe la Secretaría de Bienestar, previo los trámites de ley, se sujetarán a los principios de la Política de Desarrollo Social o Bienestar y deberán atender o contribuir a uno o más de los derechos sociales establecidos en el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, velando por la máxima protección de los derechos humanos.

### CAPÍTULO III DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

## 8. PLAN DE TRABAJO O PROGRAMA DE ACTIVIDADES

Las **Unidades Ejecutoras**, deberán elaborar un Plan de Trabajo o Programa de Actividades, en el que se identifiquen las tareas, actividades o pasos para la ejecución del mismo, así como, el establecimiento de plazos, los porcentajes de avance y la identificación de las áreas o personas necesarias para ayudar a completar las tareas.

Este Plan de Trabajo o Programa de Actividades deberá ser informado y presentado a la Dirección de Seguimiento adscrita a la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Bienestar, en los términos y plazos que refiere el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para el Seguimiento y Monitoreo de los Programas Sociales en la Secretaría de Bienestar.

## 9. ACTIVIDADES PREVIAS A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA

**9.1 Las Unidades Ejecutoras** de la Secretaría de Bienestar que vayan a ejecutar Programas Sociales, antes de solicitar a la Oficina de la persona titular de la Secretaría de Bienestar, la aprobación para realizar el trámite respectivo para obtener la Autorización de Recursos correspondiente, e iniciar cualquier procedimiento de contratación o compra respecto al compromiso de los recursos públicos asignados a la Secretaría de Bienestar, deberán obtener de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, de la Dirección General de Administración y de la Dirección Jurídica, todas ellas de esta Dependencia, y conforme al ámbito de atribuciones de cada una de ellas, el Visto Bueno a la integración de la siguiente documentación:

I. Contar con copia simple del Oficio de Presupuesto Autorizado emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla que ejercerá la Secretaría de Bienestar durante el ejercicio fiscal vigente;

II. Las Reglas de Operación de los Programas Sociales que se pretenden ejecutar, debidamente publicadas;

III. La propuesta de padrón cuyos posibles beneficiarios formarán parte de la población que será atendida y que fue previamente considerada en las Reglas de Operación, y

IV. El documento por medio del cual se acredite que fue informada la situación programática al Sistema Estatal de Evaluación.

9.2 En tanto las Unidades Ejecutoras obtengan el Visto Bueno de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, de la Dirección General de Administración y de la Dirección Jurídica, aludidas en el numeral que antecede, podrán acordar con la persona titular de la Secretaría de Bienestar, el inicio del trámite para la Autorización de Recursos, en cuanto al procedimiento requerido, respecto al compromiso inherente a cada uno de los Programas Sociales a llevar a cabo.

## 10. RECOPIACIÓN DE PETICIONES CIUDADANAS PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES

Las **Unidades Ejecutoras** deberán recepcionar y conformar las solicitudes en los centros de distribución y/o localidad previamente determinados en las Reglas de Operación apoyándose de la Coordinación General de Delegaciones y Participación; en cuanto a la atención y canalización de las demandas sociales y de bienestar que se reciban en las delegaciones a su cargo, sin que exista la intervención de algún intermediario que no pertenezca a la Secretaría de Bienestar, en términos de lo establecido en las fracciones VIII y XIV del artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, debiendo levantar un acta de inicio y de cierre, siempre y cuando no exista lista de espera que cubra esa meta de su población objetivo para el ejercicio fiscal correspondiente.

## 11. INTEGRACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES

A las **Unidades Ejecutoras** les corresponderá integrar la documentación necesaria y suficiente de los beneficiarios, misma que será conforme a lo previamente establecido en las Reglas de Operación y que formará parte del padrón de beneficiarios, la cual será remitida de manera digital a la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación para su validación oportuna, en términos de lo establecido en la fracción XX del artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

Las **Unidades Ejecutoras** deberán tomar en cuenta que la información remitida digitalmente a la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación será la que servirá para la conformación del Padrón Único de Beneficiarios, pero además que en el Plan de Trabajo o Programa de Actividades, tendrán que considerar el calendario de envíos de padrones de beneficiarios a dicha Unidad

Administrativa, conforme a lo establecido en los numerales 4, 5 y 7 de los Lineamientos Generales del Padrón Único de Beneficiarios de los Programas de Bienestar Social del Estado de Puebla.

Una vez que la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, valide la información, le notificará a la **Unidad Ejecutora** la aprobación de la misma para su ingreso a los Programas Sociales respectivos.

Las **Unidades Ejecutoras** serán las resguardantes de la información que integrará los expedientes de los beneficiarios de los Programas Sociales, misma que deberá estar disponible y accesible para la respectiva revisión por las áreas competentes que lo soliciten.

## 12. ENTREGAS DE ACCIONES

Las **Unidades Ejecutoras**, en la elaboración de su Plan de Trabajo o Programa de Actividades, deberán incluir el mecanismo y calendarización de Entrega de Acciones, considerando que el mismo será informado, revisado y validado por la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, conforme a lo estatuido en el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para el Seguimiento y Monitoreo de los Programas Sociales en la Secretaría de Bienestar.

No obstante lo anterior, las **Unidades Ejecutoras** serán las responsables de proporcionar al beneficiario las acciones en los centros de distribución y/o localidad referidas en las Reglas de Operación, sin que medie ningún intermediario para su entrega.

## 13. DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

La difusión y publicidad de los Programas Sociales, se realizará a través de los medios de comunicación, informativos o electrónicos que determinen las Unidades Ejecutoras y que hayan sido señalados en sus Reglas de Operación.

Asimismo, las Unidades Ejecutoras deberán contemplar la siguiente leyenda tanto en las Reglas de Operación como en la difusión de los Programas Sociales:

**"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los Programas Sociales. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".**

De igual forma, la Coordinación General de Delegaciones y Participación, a través de sus Delegaciones, también coadyuvará en la difusión de los programas y acciones en materia de desarrollo social y bienestar, de acuerdo con lo expresado



en la fracción VI del artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

## CAPÍTULO IV DE LAS PREVENCIÓNES A LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

### 14. DENUNCIAS

Para los casos en que se configure una falta administrativa por parte de los servidores públicos que integran las Unidades Ejecutoras, en el ejercicio de sus funciones o respecto de aquellos actos de particulares vinculados con faltas administrativas, los ciudadanos podrán presentar denuncias y/o quejas en dos vías:

- a) Módulo permanente en la Oficina de Atención Ciudadana de la Secretaría de Bienestar y en las Delegaciones adscritas a la Coordinación General de Delegaciones y Participación, y
- b) Módulo itinerante, instalado en acompañamiento de las supervisiones, recorridos, entregas de acciones o giras de trabajo.

Lo anterior con base en lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el Protocolo denominado **“Procedimiento de denuncia y atención a la ciudadanía en caso de posible acto de corrupción por parte de servidores públicos de la Secretaría de Bienestar y actos de corrupción cometidos por particulares en relación a los Programas Sociales”**, emitido por la Secretaría de Bienestar, al que podrán acceder tanto los servidores públicos como los ciudadanos en la página de la Secretaría de Bienestar a través del link **[sb.puebla.gob.mx](http://sb.puebla.gob.mx)**.

#### 14.1 DENUNCIAS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

De igual forma, los ciudadanos podrán acudir ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, para presentar las denuncias y/o quejas en contra de los servidores públicos que integran las Unidades Ejecutoras de la Secretaría de Bienestar, respecto de la ejecución de los Programas Sociales que se encuentran desarrollando.

## CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTRALORÍA SOCIAL

### 15. COMITÉS CIUDADANOS DE CONTRALORÍA SOCIAL

Con el fin de asegurar la participación social, las Unidades Ejecutoras deberán agregar en sus Reglas de Operación, la conformación de los Comités Ciudadanos de Contraloría Social, basándose en las directrices que para ello refieran los Lineamientos Generales para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social en el Estado de Puebla, emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

## **CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

### **16. ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Las Unidades Ejecutoras, deberán poner a disposición de la ciudadanía toda la información de interés público relativa a los Programas Sociales que se encuentran ejecutando, en términos de los artículos 12, 54 y 77 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

### **17. DATOS PERSONALES**

Los datos personales de los beneficiarios, que sean recabados como requisitos para acceder a los Programas Sociales, serán protegidos de acuerdo a lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y la demás normatividad que resulte aplicable.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección Jurídica para que realice las acciones necesarias para la difusión del presente Acuerdo, entre las Unidades Administrativas de la Dependencia; debiendo informar a la persona titular de la Secretaría de Bienestar, del cumplimiento a esta difusión.

Dada en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.

**LA SECRETARIA DE BIENESTAR  
LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA**